



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**
RESOLUCIÓN No. **0304**

(16 FEB 2016)

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2009, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó el levantamiento temporal y parcial de la veda para las especies de epífitas vasculares y no vasculares para el tramo comprendido entre EL KILOMETRO 48 Y EL 50, del proyecto “CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BUCARAMANGA – CÚCUTA (TRAMOS 7, 8, 9 y 10) – PR47+917,8 al PR69+541,41), ubicado en los municipios de Tona y Piedecuesta, veredas Parra, Juan Rodríguez, Ucatá, Saladitio y Cuestaboba del Departamento de Santander, a cargo del CONSORCIO VIAS NACIONALES con el NIT 900.293.101-7.

Que mediante Resolución No. 1581 del 24 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos acogió la “*Propuesta de traslado de Epífitas vasculares y no vasculares. Levantamiento de Veda Nacional – Resolución 1055 del 23 de agosto de 2013. Tramos 7 al 10 Km 48+000 al 70+000*”, presentada por el CONSORCIO VIAS NACIONALES, requerida en el artículo sexto de la Resolución en comento, y en cumplimiento del marco de levantamiento, de veda para el proyecto “*Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta (Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917.8 al PR69+541.41)*”.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-24983 del 28 de julio de 2015, el CONSORCIO VIAS NACIONALES informó: “(...) *que aún no se han iniciado trabajos en el tramo mencionado, dado que la entidad contratante (Instituto Nacional de vías –INVIAS-), continua realizando ajustes presupuestales para el proyecto*”.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-43172 del 23 de diciembre de 2015, el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAS NACIONALES (integrado por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES con participación del 80 % y MEYAN S.A. NIT 800.143.586-1 con participación del 20%) con NIT. 900.293.101-7, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, documento de solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones emanados, de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 “*Por la cual se Efectúa un Levantamiento de Veda en el marco del Proyecto “Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta (Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917.8 al PR69+541.41)*”, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 y se toman otras determinaciones”

Que dentro de los documentos allegados mediante el radicado No. 4120-E1-43172 del 23 de diciembre de 2015, se incluye el identificado bajo el asunto “Documento de Cesión del Levantamiento Temporal y Parcial de la Veda – Resolución 1055 del 23 de agosto de 2014 “*Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta (Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917.8 al PR69+541.41)*”, suscrito por el señor Mario Alberto Huertas Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.113, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS NACIONALES, con NIT. 900.293.101-7 y la señora Ana María Aljure, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.897.355, en calidad de Directora (E) del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- (encargada bajo Resolución No. 5447 del 11 de diciembre de 2015), con NIT. 800.215.807-2, en el cual acuerdan “*CEDE TOTALMENTE AL (...) –INVIAS- los derechos y obligaciones de la RESOLUCIÓN 1055 del 23 de agosto de 2013 “Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta (Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917.8 al PR69+541.41)*”. Que junto a dicho escrito se aportaron los siguientes documentos:

- Copia de los documentos que acreditan la existencia y representación legal del cedente y del cesionario.
- Copia de las cédulas de ciudadanía del cedente y el cesionario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión del levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre; este Ministerio aplicara por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8, , acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Consitucional, que expuso lo siguiente:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

Así las cosas, se debe entender que, “*Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogia legis, y se la contrasta con la analogia juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del*

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 y se toman otras determinaciones”

ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.”¹

Por lo que, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta, en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica. Así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que reza “*donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho*”.

Por consiguiente, este Ministerio como autoridad administrativa tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado “analogía”, como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas² emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta cartera ministerial empleará la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

² Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 1°. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2°. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por los señores Mario Alberto Huertas Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.113, como Representante Legal del CONSORCIO VIAS NACIONALES, identificada con el NIT. 900.293.101-7, en calidad de cedente y la señora Ana María Aljure, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.897.355, en calidad de Directora (E) del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2, en calidad de cesionario.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-43172 del 23 de diciembre de 2015, el señor Mario Alberto Huertas Cotes, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAS NACIONALES (integrado por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES con participación del 80 % y MEYAN S.A. NIT 800.143.586-1 con participación del 20%) con NIT. 900.293.101-7, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, documento de solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones emanados, de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 “*Por la cual se Efectúa un Levantamiento de Veda en el marco del Proyecto “Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta (Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917.8 al PR69+541.41)”*”, a favor del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-.

Que dentro de los documentos allegados mediante el radicado No. 4120-E1-43172 del 23 de diciembre de 2015, se incluye el identificado bajo el asunto “Documento de Cesión del Levantamiento Temporal y Parcial de la Veda – Resolución 1055 del 23 de agosto de 2014 “*Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta (Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917.8 al PR69+541.41)”*”, suscrito por el señor Mario Alberto Huertas Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.113, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS NACIONALES, con NIT. 900.293.101-7 y la señora Ana María Aljure, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.897.355, en calidad de Directora (E) del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- (encargada bajo Resolución No. 5447 del 11 de diciembre de 2015), con NIT. 800.215.807-2, en el cual acuerdan “*CEDE TOTALMENTE AL (...) –INVIAS- los derechos y obligaciones de la RESOLUCIÓN 1055 del 23 de agosto de 2013 “Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta (Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917.8 al PR69+541.41)”*”. Que junto a dicho escrito se aportaron los siguientes documentos:

- Copia de los documentos que acreditan la existencia y representación legal del cedente y del cesionario.
- Copia de las cédulas de ciudadanía del cedente y el cesionario.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 y se toman otras determinaciones”

Que mediante escrito allegado mediante el radicado No. 4120-E1-43172 del 23 de diciembre de 2015, los señores Mario Alberto Huertas Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.113, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS NACIONALES, con NIT. 900.293.101-7 y Ana María Aljure, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.897.355, en calidad de Directora (E) del Instituto Nacional de Vias – INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2, solicitaron ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cesión total de derechos y obligaciones de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013, contenida en el expediente ATV 071, en el marco del proyecto “*Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta (Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917.8 al PR69+541.41)*”, en favor del Instituto Nacional de Vias – INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2.

Que con la petición e información allegada se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos.

Que resulta pertinente para esta Dirección señalar así mismo, que el mencionado artículo 2.2.2.3.8.4, dispone que, “*El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva.*”, y que en cual quiera de los casos, “*el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*”; sin embargo, dicha disposición no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 y de los actos administrativos que de este se desprendieron, con anterioridad a la cesión total solicitada, si llegaren a existir. Razón por la cual, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental.

Que es del caso indicar, que con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico del CONSORCIO VIAS NACIONALES con NIT. 900.293.101-7, de ceder los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013, en favor del Instituto Nacional de Vias –INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión, a nombre del Instituto Nacional de Vias –INVIAS-.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del levantamiento parcial de veda efectuado mediante la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013, al Instituto Nacional de Vias –INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2, quien asumirá como cesionaria, todos los derechos y obligaciones establecidos en la misma y en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya, y por tanto, formaran parte integral del expediente ATV 071.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

“15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 y se toman otras determinaciones”

Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados del levantamiento parcial de veda de la flora silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013, y los demás actos administrativos que de esta se desprendan o se emitan en cumplimiento del mismo acto administrativo, a favor del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2, para el desarrollo del proyecto “*Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta (Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917.8 al PR69+541.41)*”, correspondiente al expediente ATV 071, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013, que reposa en el expediente ATV 071, al Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo permisivo en comento, y de los que se emitan en cumplimiento de este.

Artículo 3. – El Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2, será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013, y de todos los actos administrativos complementarios a este.

Parágrafo. – La Agencia será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. – La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 y de los actos administrativos que de este se desprendan, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 4. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO VIAS NACIONALES**, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 y se toman otras determinaciones"

71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 5. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, con NIT. 800.215.807-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 6. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 FEB 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Empresa:

Fabián Camilo Olave Méndez/ Contratista DBBSE. *For*

W Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.

ATV 071

Cesión Total de Derechos y Obligaciones.

"Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta (Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917.8 al PR69+541.41)"

CONSORCIO VIAS NACIONALES
Instituto Nacional de Vías –INVIAS-

